



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jorge Iván Lizarazo
Demandado:	Luis Alberto Quintero
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00180-00

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad de decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por **Jorge Iván Lizarazo** en contra de **Luis Alberto Quintero**, no obstante, advierte este despacho que existe la figura denominada "*fuero electivo*" por las razones que se pasan a exponer:

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que "*la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

Por otra parte, **el artículo 12 C.P.T.S.S.**, establece la competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV, en ese orden para el año 2023 el valor de aquellas no podría superar **\$23.200.000.00**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, el demandante pretende que se libere mandamiento de pago en contra de Luis Alberto Rincón por la suma de \$13.249.988.00 por concepto de honorarios profesionales dejados de percibir junto con los intereses moratorios para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por \$16.491.906.00 valor que no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, el ejecutante presentó la demanda ejecutiva en la Ciudad de Bogotá y por el sistema de reparto entre juzgados, le correspondió al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quienes el 10 de mayo de 2023, rechazaron la demanda porque consideraron que no eran competentes pues, el lugar donde se suscribió el contrato fue Armenia, Quindío y aunado a ello, el domicilio de las partes también radica en esta ciudad.

Sin embargo, este estrado judicial al revisar los documentos aportados como prueba, advierte que, en principio el lugar de la prestación de los servicios profesionales como abogado fue en Buenaventura –Valle del Cauca, puesto que, allí se adelantaron las gestiones propias encomendadas, aunado a ello, en el acápite de direcciones de la demanda, el ejecutante expresa que el demandado tiene domicilio en Armenia o en Medellín, situación que el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá pasó por alto, pues debieron requerir al demandante para que, eligiera el fuero de su elección.

Por lo dicho anteriormente, se ordena requerir al demandante **Jorge Iván Lizarazo** para que informe a este estrado judicial, para efectos de fijar la competencia, entre el juez del último lugar donde haya prestado sus servicios –Buenaventura Valle del Cauca o el del domicilio del accionado –Armenia - Quindío o Medellín – Antioquia-.

Para lo anterior, dispone de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

El **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante **Jorge Iván Lizarazo** para que informe a este estrado judicial, para efectos de fijar la competencia, entre el juez del último lugar donde haya prestado sus servicios –Buenaventura Valle del Cauca o el del domicilio del accionado –Armenia - Quindío o Medellín – Antioquia-.

SEGUNDO: INFORMAR que para lo anterior dispone de 5 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA